

5717/6
+

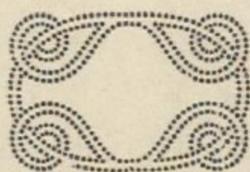
- S -

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.380*
Contra *César Sancho Marcén*

de *Leciñena*

Lg. n.º 3



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n.º 3*

Fecha de Incoación *25-3-38*

Fecha de remisión a la ^{tribunal regional} ~~5.ª División orgánica~~

13 NOV. 1938

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a César Sancho Marcén

vecino de

Leccióna

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil

novecientos treinta y ocho :

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don César Sancho Marcén

vecino de Leccióna

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole remitiendo la

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

documentación que se cita

; doy fe.

JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA

2

Excmo. Sr.:

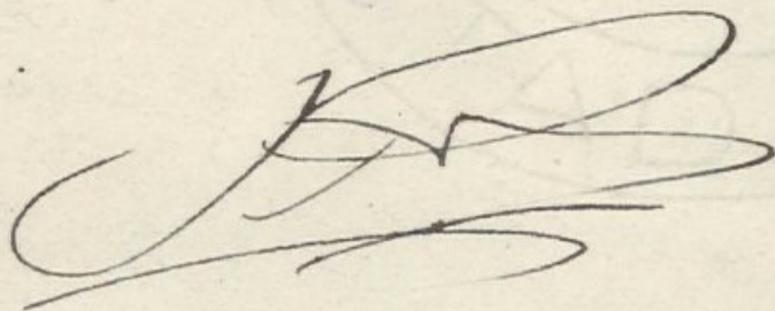
Expediente nº 4380
Núm. 371
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a César Sancho Marcén vecino de Lecinena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.E. muchos años.

Zaragoza 9 de
Mayo de 1938.
II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 J de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte, la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a di-

cho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de

mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal—El General de la División, Luis Orgaz.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo.....
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante.....
Empleo.....
Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....
Apellidos.....
Nombre.....
Edad.....
Tiempo en el frente en primera línea.... Meses.....
Días.....
Título que posee o declaración jurada de poseerlos....
Informe del Jefe.....
Fué herido.....
Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria.....
Fecha.....
(Firma del interesado).....
Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1 del próximo mes de junio.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente,

sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez entre los concurrentes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Preocupación constante del Poder Público ha sido en todo momento la normalización de las actividades industriales y mercantiles en las zonas que la actuación gloriosa del Ejército ha venido liberando, para situarlas cuanto antes en el plan de firme y activa normalidad en que se desenvuelven las distintas manifestaciones de la vida económica en la España nacional.

Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, con ocasión de la reintegración a España de las distintas fracciones de su territorio, se han venido constituyendo aquellos organismos que se ha estimado que mejor correspondían a las características industriales de la comarca de que se tratara, para que orientaran y presidieran la resurrección económica perseguida.

En los momentos actuales, en que sin interrupción se incorporan a la Patria extensísimas zonas en las que se hallan enclavados centros industriales y mercantiles de extraordinaria importancia, surge imperiosamente la necesidad de prever y encauzar los problemas, seguramente considerables en número y volumen, que con tal motivo se plantean y han de plantearse.

En la adopción de medidas que puedan llenar la explicada finalidad, se recoge la experiencia de los casos vividos con motivo de la liberación de Vizcaya, Santander y Asturias, y por ello, y a semejanza de lo entonces efectuado, se ha estimado prudente proceder a la constitución de los organismos llamados a intervenir desde ahora y, sin aguardar a que la total liberación se haya producido, para lograr de este modo que cuando tal feliz evento se presente, se hallen estudiados y, en cuanto la previsión permita, resueltos los obstáculos, incidencias y dificultades que necesariamente habrá de presentar la realidad.

Al determinar las normas de actuación y la composición de las Comisiones que se crean, han debido tenerse muy en cuenta diferencias de importancia entre las situaciones planteadas en anteriores casos y aquellas que seguramente surgirán en lo sucesivo. En precedentes reincorporaciones industriales, la movilización de una economía esencialmente minera y metalúrgica de inmediata y directa aplicación a la guerra y la producción en gran escala de los elementos necesarios para la misma, han constituido el nervio de la actuación seguida; en el futuro, en cambio, cabe esperar que la racional previsión respecto al curso de la guerra y las características económicas de las regiones de que se trata, determinen que el móvil principal de la rápida normalización industrial y comercial sea el de rehacer una situación económica y social destruida por los enemigos de la Patria, para ponerla íntegramente al servicio de su reconstrucción, que es la labor ingente que en las próximas etapas de la paz ha de corresponder a todas las provincias, hermanadas para siempre en el santo amor a España.

Se ha estimado, por último, conveniente que sean varias las Comisiones que se creen, porque, aunque es evidente que la actuación general de todas ellas ha de responder a principios básicos comunes, que procedan en igual sentido en relación con la unidad industrial y mercantil española, las diferentes modalidades de las distintas

agrupaciones territoriales sobre las que han de actuar, no sólo en cuanto a su contextura económica, sino en cuanto al grado de mayor o menor desarrollo en ellas del destructor colectivismo revolucionario, exigirá una cierta especialización y división en la labor que ha de competirles.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituyen las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, que bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, y actuando directamente a las órdenes de las autoridades de ocupación, procederá a ejercer su misión en las zonas territoriales para las que se extienda su nombramiento en cada caso.

Artículo 2.º Cada una de las indicadas Comisiones se constituirá en la forma siguiente:

a) Un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, de libre designación del Ministro, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

b) Cinco Vocales designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los cuales cuatro serán delegados técnicos de los Servicios de Comercio, Comunicaciones Marítimas, Industria y Minas del Ministerio, encargándose en el seno de la Comisión de las funciones específicas que como tales les corresponden, y actuando los de Minas e Industria como Inspectores de las Delegaciones locales en su zona de actuación.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario de la Comisión.

c) Cinco Vocales, representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Justicia, Interior y Organización y Acción Sindical, que por designación de los Ministros respectivos, serán incorporados a la Comisión para servir de enlace en la propuesta de aquellas medidas que en relación con la incorporación industrial y comercial sean de la competencia de dichos Ministerios.

d) Un número indeterminado de Vocales adjuntos, elegidos entre las personalidades que por su experiencia directa de la organización industrial y comercial o de la vida económica de la zona de que se trate, se considere conveniente incorporar a la Comisión.

e) El personal auxiliar de todas clases que el Presidente considere indispensable para el desarrollo del servicio.

Artículo 3.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil atenderán a las siguientes misiones específicas, aparte las demás del mismo carácter que no se designen expresamente:

a) Proponer las medidas y disposiciones de todo orden conducentes a la rápida, disciplinada y ordenada continuidad del trabajo industrial y comercial.

b) Organizar la más próxima continuidad de dicho trabajo en la industria y el comercio, previa la adopción de aquellas medidas que, en conexión con los organismos competentes, garanticen dicha continuidad bajo el mando y la disciplina de legítimos propietarios, afectos al movimiento nacional y exentos de culpabilidad, en tal forma, además, que permita separar desde el punto de vista de la responsabilidad y para futuras investigaciones, las actuaciones administrativas y de todo orden durante el ya largo período de dominación marxista.



c) Resolver los múltiples problemas que en relación con los apartados a) y b) pueden originar las destrucciones y averías en las instalaciones.

d) Hacerse cargo de los talleres e instalaciones abandonados, hasta la presentación de los legítimos dueños exentos de responsabilidad y, previas las necesarias consultas, organizar el trabajo y la producción en los mismos, así como en aquellos en que así se decida, procedentes de incautaciones.

e) Bajo las instrucciones de las Autoridades militares de ocupación, facilitar todo lo necesario para la movilización de los elementos que hayan de dedicarse a la fabricación de material de guerra, dictando normas para la entrega de las instalaciones que hayan de ser militarizadas y guardando para ello estrecho contacto con las Comisiones Militares de Movilización.

f) Disponer o proponer lo más conveniente en relación con los "stocks" de materias que puedan encontrarse en fábricas o almacenes, inventario de las mismas y utilización.

g) Disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores.

h) Tomar las medidas necesarias para el inmediato establecimiento de los precios industriales y comerciales vigentes en la España nacional y para evitar todo género de especulaciones delictivas, tanto por lo que se refiere a la entrada de efectos y elementos como a la salida de los que pudieran encontrarse almacenados en la zona ocupada, que deben ser previamente inventariados para decidir en su caso su organización y más conveniente aplicación en la España liberada.

i) Proponer lo más conveniente en relación con los necesarios suministros de materias primas y de todas clases, indispensables para la producción y el comercio, constitución de "stocks" y movilización de elementos de transporte industrial y comercial.

j) Dar a conocer con toda rapidez la legislación vigente en la España nacional en relación con la industria y el comercio.

k) Facilitar en todo lo que de ella dependa el trabajo de los demás organismos, como Comisiones de responsabilidades e incautaciones en relación con la industria y el comercio.

l) Proponer la militarización disciplinaria de aquellas fábricas, minas e instalaciones en general que las circunstancias aconsejen.

Artículo 4.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil comenzarán a actuar desde su nombramiento, consultando a cuantos elementos juzgue oportunos, así como constituyendo siempre que lo estimen necesario, subcomisiones o ponencias para determinados sectores o grupos económicos propios de su zona, y dedicando especial atención a cada una de las secciones de Industria, Comercio, Minería y Navegación, preparará en el más breve plazo posible un estudio de los problemas que planteará la puesta en marcha de las actividades de la misma y de las posibles soluciones. Estos estudios serán elevados al Ministerio de Industria y Comercio para la adopción de las medidas que, como consecuencia de ello, se estimen procedentes.

Las mismas Comisiones, teniendo en cuenta las previsiones para la normalización industrial y

mercantil de su respectiva zona, cuidarán de preparar su futura publicidad, para que desde el momento en que la liberación se produzca, lleguen a conocimiento de todos los elementos afectados por las mismas, evitando de ese modo peligrosas desorientaciones.

Liberado cualquier centro industrial, la Comisión directamente por sí o por medio de las Delegaciones que queda autorizada a nombrar, se establecerá en él para la aplicación de las normas aprobadas y estudio y resolución de las dificultades e incidencias que sobre el terreno se presenten, consultando cuando lo considere necesario.

Artículo 5.º Por su carácter, los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil serán sufragados por las Cámaras oficiales de Industria, Comercio y Navegación de las respectivas zonas las que a tales fines podrán gestionar de la Banca oficial o privada la concesión de los oportunos créditos en el caso de que por el momento carezcan de fondos con que hacer frente a las indicadas atenciones. Asimismo facilitarán los necesarios auxilios de personal, local y material, ya que estas entidades han de ser las principales colaboradoras de las Comisiones, en una labor que de manera tan vital les afecta.

Artículo 6.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil terminarán su misión cuando a juicio del Ministerio de Industria y Comercio se haya conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y comercial en la zona de su actuación.

Artículo 7.º Por los Ministerios correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 2.484.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 23 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, la roturación de mil sepulturas de adultos en el Cementerio de Torrero.

Las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50) y un sello municipal de 1'20 pesetas, pueden presentarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección municipal de Fomento, durante el expresado plazo, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto los respectivos antecedentes.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de la publicación de anuncios.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.673.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Félix Letosa Sanz, vecino de Leciénena.
(Expte. 4.340).
- Julián Letosa Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.341).
- Venancio Letosa Sieso, vecino de id.
(Expte. 4.342).
- Bartolomé Letosa Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.343).
- Enriqueta Lisón Ortega, vecina de id.
(Expte. 4.344).
- Simón Marcén Alfranca, vecino de id.
(Expte. 4.345).
- Fructuoso Marcén Bagüés, vecino de id.
(Expte. 4.346).
- Manuel Marcén Bagüés, vecino de id.
(Expte. 4.347).
- Manuel Marcén Berdún, vecino de id.
(Expte. 4.348).
- Timoteo Marcén Letosa, vecino de id.
(Expte. 4.349).
- Fermin Marcén Marcén, vecino de id.
(Expte. 4.350).
- Teodoro Marcén Marcén, vecino de id.
(Expte. 4.351).
- Gregorio Marcén Murillo, vecino de id.
(Expte. 4.352).
- Mariano Marcén Murillo, vecino de id.
(Expte. 4.353).
- Juan Francisco Marcén Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.354).
- Julián Marcén Soda, vecino de id.
(Expte. 4.355).
- Cipriano Marcén Tolosana, vecino de id.
(Expte. 4.356).
- Guillermo Mata Murillo, vecino de id.
(Expte. 4.357).
- Gregorio Maza Arruego, vecino de id.
(Expte. 4.358).
- José Maza Posac, vecino de id.
(Expte. 4.359).
- Faustino Maza Ruiz, vecino de id.
(Expte. 4.360).
- Justa Montesa Murillo, vecina de id.
(Expte. 4.361).
- Angel Murillo Bagüés, vecino de id.
(Expte. 4.362).
- Eusebio Murillo Bagüés, vecino de id.
(Expte. 4.363).
- Miguel Murillo Bagüés, vecino de id.
(Expte. 4.364).
- Josefa Murillo Escartín, vecina de id.
(Expte. 4.365).
- Antonio Murillo Ferrer, vecino de id.
(Expte. 4.366).
- Tomás Murillo Ferrer, vecino de Leciénena.
(Expte. 4.367).
- Juana Murillo Murillo, vecina de id.
(Expte. 4.368).
- Mariano Murillo Pardo, vecino de id.
(Expte. 4.369).
- José Murillo Pomar, vecino de id.
(Expte. 4.370).
- José Murillo Seral, vecino de id.
(Expte. 4.371).
- Juan Murillo Seral, vecino de id.
(Expte. 4.372).
- Leandra Oliván Solanas, vecina de id.
(Expte. 4.373).
- Marcelino Oliván Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.374).
- Pedro Juan Posac Letosa, vecino de id.
(Expte. 4.375).
- Tomás Ráfales Artal, vecino de id.
(Expte. 4.376).
- Fernando Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.377).
- Leoncio Sancho Alberó, vecino de id.
(Expte. 4.378).
- Isidro Sancho Letosa, vecino de id.
(Expte. 4.379).
- César Sancho Marcén, vecino de id.
(Expte. 4.380).
- Mariano Sancho Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.381).
- Francisco Seral Maza, vecino de id.
(Expte. 4.382).
- Emilio Seral Seral, vecino de id.
(Expte. 4.383).
- Benito Seral Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.384).
- Mauricio Seral Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.385).
- Alfonso Serrano Rubio, vecino de id.
(Expte. 4.386).
- Francisco Serrano Rubio, vecino de id.
(Expte. 4.387).
- Fructuoso Sieso Murillo, vecino de id.
(Expte. 4.388).
- Mariano Sieso Solanas, vecino de id.
(Expte. 4.389).
- Antonio Solanas Alfranca, vecino de id.
(Expte. 4.390).
- Bienvenido Solanas Berdún, vecino de id.
(Expte. 4.391).
- Fidel Solanas Bolea, vecino de id.
(Expte. 4.392).
- Juan Solanas Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.393).
- Manuel Solanas Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.394).
- José Solanas Farlete, vecino de id.
(Expte. 4.395).
- Pedro Solanas Mata, vecino de id.
(Expte. 4.396).
- Venancio Solanas Mata, vecino de id.
(Expte. 4.397).



- Francisco Solanas Maza vecino de Leciñena.
(Expte. 4.398).
- Mariano Solanas Muñio, vecino de id.
(Expte. 4.399).
- Félix Solanas Sancho, vecino de id.
(Expte. 4.400).
- Antonio Solanas Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.401).
- Dionisio Solanas Seral, vecino de id.
(Expte. 4.402).
- Joaquín Tolosana Letosa, vecino de id.
(Expte. 4.403).
- Mariano Villalba Bolea, vecino de id.
(Expte. 4.404).
- Severo Vinués Arruego, vecino de id.
(Expte. 4.405).
- Juan Vinués Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.406).
- Santiago Vinués Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.407).
- Luis Mainar Duplá, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.408).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Roque Martínez Gracia, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.409).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Heliodoro Martín Fandos, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.410).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed.
(Expte. 4.411).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.379.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Velilla Alcrudo, vecino de Morata de Jalón.
(Expte. 1.314).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

BARBOLES

Núm. 2.457.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, satisfechas por meses vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Acreditarán saber leer y escribir, y su buena conducta de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace la advertencia de que el elegido no adquiera ningún derecho o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Arbej.

UNCASTILLO

Núm. 2.454

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente, de nueve a doce horas, se cobrará en período voluntario el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1937 y asimismo, en último período voluntario, el primero y segundo trimestres del mismo año.

Uncastillo, 13 de mayo de 1938. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.461.

PARRA GIL (Policarpo Gonzalo de la), hijo de Policarpo y Florencia, de 26 años, soltero, sin profesión especial y natural y vecino de Mallén, procesado en causa número 45 de 1935 seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para cumplir la pena que le ha impuesto la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 16 de diciembre de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.469.

CAROT TOLON (Francisco), natural de Fuentes de Ebro, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, Concejal que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, domiciliado últimamente en el rerido pueblo, procesado por el delito de adhesión a la febelión, comparecerá en el término de quince días ante el Oficial 2.º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de San Pío Bonéu, Juez instructor del Juzgado núm. 9 de esta plaza (Costa, 16, 4.º derecha), bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez, Luis de San Pío Bonéu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.441.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 907-1937 y 49 de este Juzgado, procedente el primero de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles, semovientes e inmuebles siguientes:

	Pesetas
Un carro de madera, de labrador, pequeño, de dos ruedas	350
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso	20
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 metros	75
Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego, en el barrio de las Alcantarillas, número 3, construida de adobe y cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones y cocina, adosados a la misma una cuadra y corral con un pequeño pajar. Mide toda ella una superficie de 280 metros cuadrados y linda: por la derecha e izquierda entrando, con calle pública, y accesorio, con fincas de viuda de Julio Peleato. Valorada pericialmente en	1.000
Total.....	1.445

Para el acto del remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todo y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de dichos bienes muebles, semovientes e inmuebles han sido nombrados depositario y depositario administrador judicial, respectivamente, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Angel Miravete Usier, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes darán facilidades para la exhibición de lo que se subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro no han sido presentados ni suplidos.

5.ª Que será de cuenta del rematante, en cuanto al inmueble, el proporcionarse lo que expresa el número anterior; no consta si está gravada la finca descrita, y caso de que lo estuviera con cargas, censos o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entenderá que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el núm. 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el semoviente que con su valor se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de diciembre del pasado año, con todas las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.474.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 62-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Salvador Muzoz Bravo, se cita al mismo, que se halla en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 37, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan:

Una máquina de escribir, marca "L. C. Bros", núm. 5, de carro pequeño. Tasada pericialmente en 300 pesetas.

Un mostrador con casillero. Tasado en 150 pesetas.

Una lámpara de cristal. Tasada en 275 pesetas.

Cuatro mesas: una de nueve cajones, tasada en 90 pesetas. Otra de cinco cajones, en 75 pesetas. Otra de tres cajones, en 40 pesetas. Otra de un cajón, en 20 pesetas.

Siete sillas. Tasadas en 40 pesetas.

Un sillón. Tasado en 12 pesetas.

Tres estanterías: una de nueve paños, tasada en 60 pesetas. Otra de seis paños, en 30 pesetas. Otra de cuatro paños, en 25 pesetas.

Un armario. Tasado en 175 pesetas.

Tres tinteros. Tasados en 750 pesetas.

Un brazo portátil para luz. Tasado en 12 pesetas.

Una percha. Tasada en 3 pesetas.

Tres carpetas escritorio. Tasadas en 15 pesetas.

Un taburete. Tasado en 4 pesetas.

Tres papeleras. Tasadas en 450 pesetas.

Tres escupideras. Tasadas en 5 pesetas.

Haciéndose constar que la máquina de escribir se halla depositada en la oficina de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, de Calatayud, donde podrán los licitadores examinarla; y los demás objetos en poder del depositario don Francisco Ibáñez López, de esta villa, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.429.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 396 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pozuelo de Aragón Ricardo Santamaría, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de abril, núm. 93, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 del próximo mes y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.459.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 del próximo junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas; advirtiéndose que si en esta primera reunión por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Por ausencia del Presidente de la Comunidad: El Presidente del Sindicato, Félix Alava.

Núm. 2.471.

Carbonifera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas preceptuada por el Estatuto el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza (Independencia, 30).

Zaragoza, 15 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 4380

NUM. EN EL JUZGADO 371

AÑO de 1.937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

César Sancho Marcén vecino de Lesiñena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

... bienes que aquellos que pertenecían exclusivamente al
inculpado.

4

Jornalero. Afiliado a I.R. Huído. Simpatizante con el Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. César Sancho Marcén de Lesclañena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4380

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

3

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza á nueve de Mayo

SR. de Pablo

de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Lecifena informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S. Sa. doy fe.

E/.

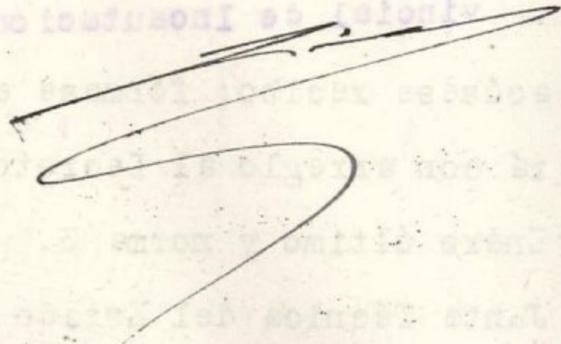
[Handwritten signatures]

Dilig^a/Se acusó recibo y se libró carta orden al Juzgado Municipal de Lecifena doy fe.

[Handwritten signature]

El infrascrito Secretario da fe: Que segun ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia nº136 correspondiente al día catorce del actual y en sus paginas 1138-1139 aparece publicado el edicto por el que se cita al expedientado *Cesar Sanchez Marcell* para que dentro del termino de ocho dias habiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a veinticinco de Junio de 1938

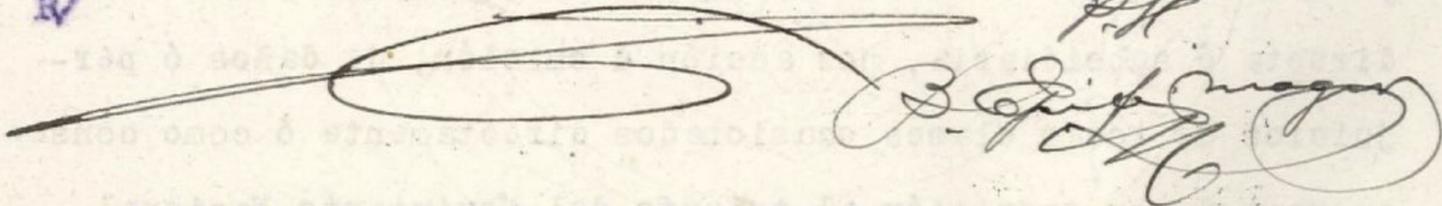


Providencia Juez / Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos
Sr de Pablo / treinta y ocho

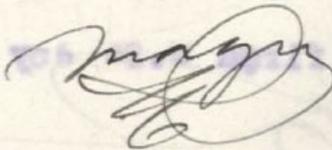
Recuerdese al Sr Juez municipal de Lecina el urgente cumplimiento y devolución de la carta orden que se le tiene dirigida y al Sr Administrador del Boletín Oficial del Estado de Burgos remita ejemplar de esta donde hubiere sido publicado el edicto

Lo manda y rubrica SSA do y fe

R/



Dilige / Se cumple lo mandado doy fe



JUZGA DO DE INSTRUCCION

Nº TRES

ZARA GOZA

--oOo--

Expediente

Núm. 371

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a César Sancho Marcén vecino de
Huesca

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpa do, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpa do,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro órden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil de ése pueblo
sobre los mismos extremos indicados

ios

K.3.675.362

guarde a V.muchos años.

Zaragoza 9 de Mayo 1938.-II año triunfal.

E/.



Sr. Juez Municipal de Lecina.

Puri deum
in observans

Recibido lo precedente orden
al efecto cetera de comparecer ante
este Jil a los vecinos Juan pro Morera
y vicario Montano a fin de recibir la
declaracion, requisione de la Alcaide
y Comisario de la Junta Civil de este ter-
mino o por el informen que a esta
reion y vicario cetera el incuso
por el propio dia, haviendo de ser
lo acordado y firmado por el Jil y el
otro de parte de sus respectivos
terceros y otros.

El Jil de Teruel



[Handwritten signature]

Dy de la presentada por escrito de la

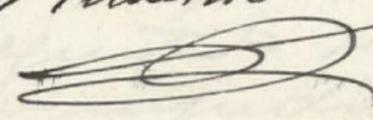
Maldonado
Antonio Maldonado

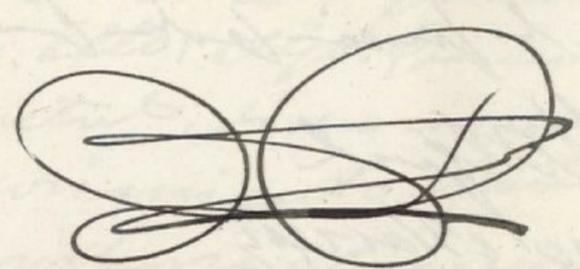
[Handwritten signature]

Sección de
Presidencia

En la ciudad de Lecina a once de Julio de mil nove
cientos trece y ocho: Ante el Sr. Jefe de
de mi el secretario de la Intendencia comparecieron el tes
tigo del cuerpo mayor de edad con nombre
don Mateo y vecino de Lecina al cual se
vestido de las prevenciones legales y jur
mentando solemnemente a Dios opuso decir
verdad en lo que supiere y juró cumplido
por el ordinario dijo que ha conocido como padre
dicho y de otros circunstancias expresadas como
es el incipiente no es poriente a ningún otro
niño y no ha estado preso ni procesado
Juzgado dijo que el incipiente es un
hijo de la Intendencia de Lecina y de G. R. de un pariente
el cargo de vicepresidente en el mismo
siendo muy contrario al movimiento
público, civil y consuetudinarios
públicos pro-comunismo libertario
Apoyado luego al campo de los voluntarios
induciendo a marchar en conse
to pliego

de lo dicho es lo verídico y como
puede ser
Reido en el rol de obispo de Lecina y
firmado ante el Sr. Jefe de

El Sr. Jefe de Lecina

Juan José García





Declaracion
Dionisio Montera

seguirante compramis es tutejo que
se compraron de aduana con el lote
natural y vecinos de terreno el cual
advertidos de las prevenciones legales y
presuntando en materia de dias operis
dein vendul en lo que cupiere y bien por
fuerza y a lo ordinario de los llanos
causa queda dicho y deus circunstancias
expuestas en el incipiente en el por
viente en que ni en el que se lo entado
presio ni presente

Intento deis: fu el incipiente pretencio
al Centro Politico de Juciar de Republica
no en el que fue Vicepresidente, en
un momento en dicho centro y de
luego contrario al mismo intento
del que se lea voluntariamente
el campo deis unciendo un concepto
que lo dicho es la verdad y que
no puede ser
hecho en el de otro ratificion y
firmo ante el Sr. de la



Dr. D. Estre Terance

Dionisio Montera

[Signature]

Declaracion } Si de lo que se expone en el
Inculpro } en el punto del suceso de 79 años
Cortado } de edictos con el albañil notu
del y vecinos de la ciudad de Alcañiz notu
virtud de las prevenciones legales, he
entendido y fundamentado en virtud de
dichos oficios de invidual en lo que sigue
se y para presentarlo a la ordenacion
dijo: que se llamo como pedro dicho
y de sus cincuenta y cinco años, es el
inculpro y no lo cito lo presento
presente

Y tambien como se menciona en el
que en ideas politicas era de la opinion
particular de los de la opinion de la
si como en el que dice para el cargo
de vicepresidente

preguntado si no es contrario a la
virtud nacional dijo: que no
presentado si es que durante el
tiempo que los Pais estuvieron en esta
pueblo se cometieron asesinatos, robos
y saqueos en los cosas de personas de
derechos y propiedades en las cosas
suas de la opinion dijo: que si
lo es por veras

preguntado si pues algo por parte
por sus dichos dijo que no.

preguntado si es que quien son los auto
res de ello; dijo: que no lo es

preguntado, si no siendo contrario
al movimiento nacional, como fue
el envolver al campo Pais y si fue
por medio por algun dijo: que se
movido al campo Pais por su parte

preguntado en el caso de vejaciones
sufidas cuando los Pais estuvieron



en el tercer día de mayo de mil novecientos
 presentados a don Juan Esteban de la Cruz
 cuando se reunió el ayuntamiento
 de dicho lugar y se acordó que
 se le diese el nombre de
 San Juan de los Rios
 y se le diese el nombre de
 San Juan de los Rios



Alvaro de la Cruz

[Handwritten signature]

Don
 Juan de la Cruz

[Large handwritten signature]

Guipuzcoa

El día diez de Julio del presente año
César Santos Morera perteneciente al Centro
de G. B. en este término, fue en el mismo
Vicepresidente de dicho Centro, fue
recorrido manifestado de Movimiento
tradicional, supiendo luego al campo
Prío voluntariamente, mereciéndole
con relación a ello mal concepto

Sección 26 Julio 1928

M. J. J. J.

Industria Leonesa



25 Adipiente de aceite a la república de los



10

Porque el honor de parti-
cipar o V. en el veñer de
este pueblo César Santos
Marcan fue Vicepresidente
de la Junta de Ayuda Repu-
blicana en este término
luchando luego al campo
Rojo voluntariamente
morriendo por ello con
causado

Dn J. V. M. S.
Recienno 14 Julio 1938
H. Luis Tripl
Marcan
H. Luis Escanero



W. J. S. de
Recienno



11

Tengo el honor de participar a V. como tiene interesado, que los vecinos de esta localidad que al respaldo se expresan, observan la conducta que en el mismo figura, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Lecinena 23 de Julio de 1938.

Tercer Año Triunfal

El Brigada

Roberto Pellicer Soriano

Sr, Juez Municipal de

LECI NENA
=====

Cesar Sandino Marín

Filiación política... Izquierdas
Partido a que pertenecía... Izquierda republicana
Cargos que desempeñaba... ninguno
Concepto que merece... etc. Individuo era sin
participante con el frente popular,
y acentuó esta participación durante
la dominación roja en este pueblo.

13

A U T O.- Zaragoza a treinta de Julio mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Cesar Sancho Marcen, vecino de Lecinena responsabilidad directa o subsidiaria por acción de daños operjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Lecinena

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende de la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª apartada d) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937.

El Sr Don Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario JULIO; se decreta el embargo de bienes del inculpaado Cesar Sancho Marcen

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiera ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible al mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto, como separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma así doy fe.-

[Handwritten signatures]

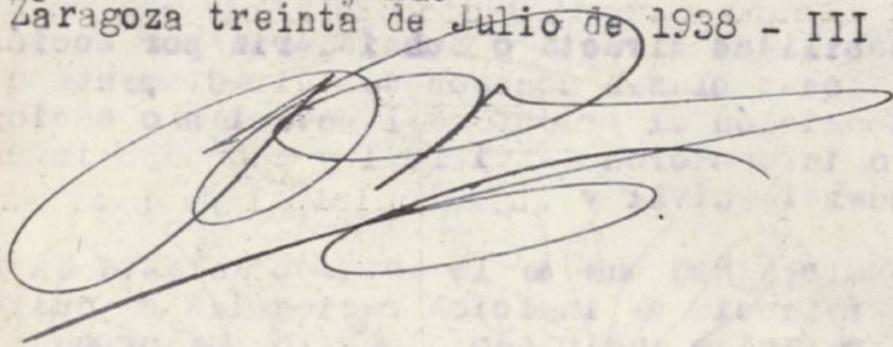
Diligencia/ Se expide testimonio para formar el ramo separado de embargo doy fe

[Handwritten signature]

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:
Recibida comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió a la incoacion del expediente acusandose recibo y mandando recabar informes de las Autoridades, recibir declaracion a testigos y oír al expedientado y de todo ello resulta: por declaracion del inculpado Cesar Sancho Marçen que su ideario politico era de izquierda perteneciente a izquierda republicana pero sin desempeñar cargos de ninguna clase; que tampoco durante la dominacion marxista intervino en los actos de sabotaje, robos ni saqueos cometidos por los rojos y que se marchó forzosamente a ese campo; los testigos declararon que el Sancho fue primero del Centro "adical socialista y luego de Izquierda Republicana desempeñando el cargo de Vicepresidente, asistia a manifestaciones publicas y era muy contrario al Movimiento Nacional mereciendoles un concepto peligroso; los informes de las Autoridades hacen constar igual que los testigos y que el Sancho acentuó la simpatia por el Frente Popular durante el tiempo en que invadió el marxismo el pueblo de Lecinena.

Zaragoza treinta de Julio de 1938 - III año triunfal.



13

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision bajo el nº 4780 contra *Cesar Sanchez* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 20 de febrero de 1939-III año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

13

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cesar Sancho Marcen, de Leciñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

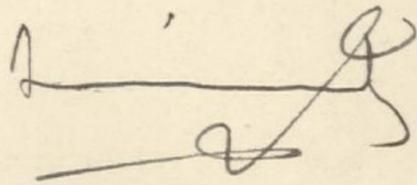
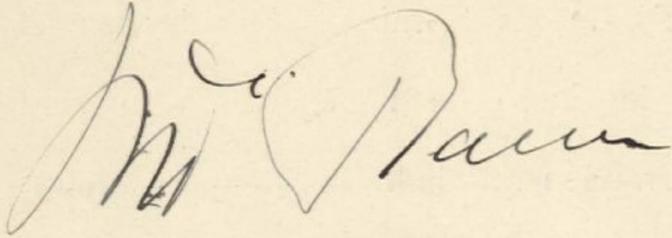
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: Era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierdas Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, colaboró con los rojos durante su dominación en el pueblo de Leciñena y huyó con ellos voluntariamente al ser ocupada por nuestras fuerzas, reintegrándose mas tarde a la España nacional.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los caoss b) y l) del artículo 4º de la ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada

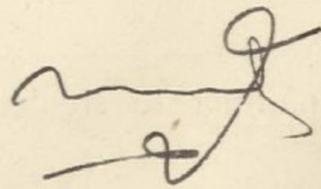
ley.

Dicho Tribunal con más acertado criterio resolvera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.



Di Licencia. - On de 13 NOV. 1939 de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional, con atento oficio; hoy se



Expediente núm. 4.380

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 en pedimento y 12 el verso folios, tramitado contra Cesar Sancho Marcén, de Leciñena en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov 1939 de 193

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. P.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra César Sancho Marcen
de Lecinena

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
~~tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares~~
~~no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.~~

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra César Sancho Marcen
de Lecinena por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Puente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

C-4380

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1943.

El Secretario,

[Firma manuscrita]

Cesar Loncho
Marcen,
de Lecinera

Mod. 14

de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez municipal de

LECINE NA

TEXTO:

Notifique V. al encartado CESAR SANCHO MARCEN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto. sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.380-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

José María San Agustín



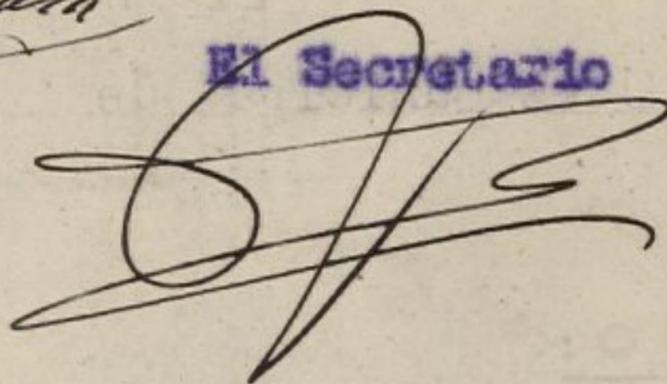
PROVIDENCIA: Por recibida la precedente Orden,
y para su cumplimiento notifíquese al in-
teresado en la misma comprendido y hecho reper-
tose a su procedencia.

Lecifera 15 de Mayo de 1.942.

El Juez Municipal

Antonio Montero

El Secretario

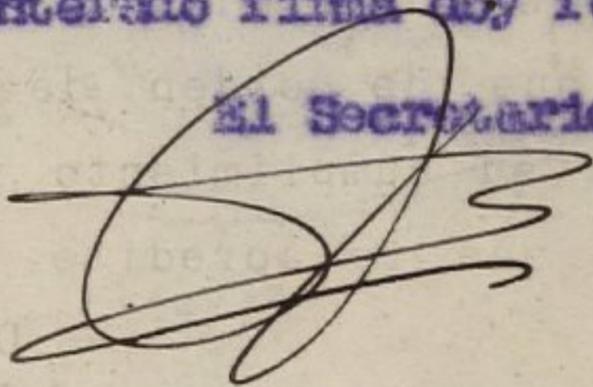


DILIGENCIA: En la propia fecha teniendo en mi presen-
cia al interesado comprendido en la orden que
precede, le notifique por lectura integra el con-
tenido de la misma y enterado firma doy fé.

Enterado

César Gansio

El Secretario



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza 2 de Noviembre de 1944.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señores.

Millaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Tejada. razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Barroeta. el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rafael Lafuente

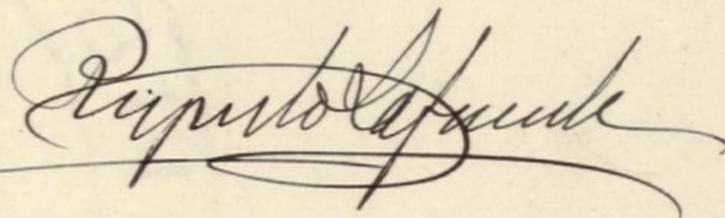
NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Piquer
Barroeta
Blanes De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente queda cumplido. -Certifico.

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NUM TRES

Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4380

del

NUM EN EL JUZGADO 371

A.O de 1.937 - 38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir a

Cesar Sancho Marcen vecino de Leciñena

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
 número TRES de Zaragoza a
 DOY FE: que en el expediente sobre incautación de bienes contra Cesar
 Sancho Marcen, se ha dictado por este Juzgado el siguiente:

A U T O.- Zaragoza a treinta de Julio
 mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Cesar Sancho Marcen, vecino de Leciñena responsabilidad directa o subsidiaria por acción de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Leciñena

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª apartada d) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937.

El Sr Don Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario SUJJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Cesar Sancho Marcen

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiera ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible al mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y formase con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SSO doy fe Pablo de Pablo.-P.H.- B-Epifanio Magro.- rubricados

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expedí y firmo el presente en Zaragoza a treinta de Julio de 1938,-
 III año triunfal

P.H.
 B. Epifanio Magro

Providencia

Zaragoza uno de agosto de mil novecientos treinta

Juez

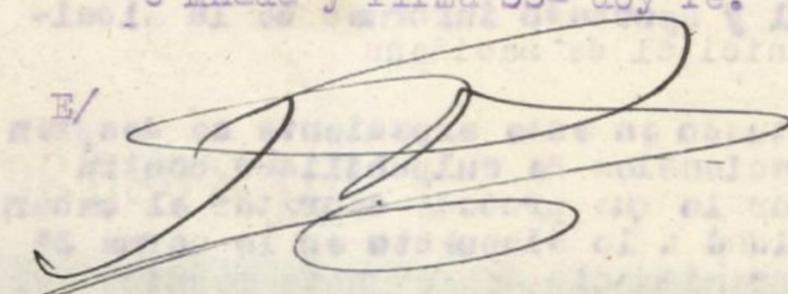
y ocho .

Sr. de Pablo .

Formado este ramo separado para proceder al embargo de bienes de la pertenencia del expedientado , su deposito adadministracion , según proceda , tasacion por peritos competentes , incluso del rendimiento probable de inmuebles y acreditar el número de familiares y grado de parentesco con el expedientado ; expidase orden al Juez municipal de Lecifena , dirigiendo oficio al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia y mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido .

Lo Mandado y firma SS³ doy fe.

E/



Diligencia .- En el mismo dia se cumple los mandado , doy fe .



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *1-8-988*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *3* de *agosto*
de *1928* III Año Triunfal.

Immagino



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº-3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número Tres

==

M

3

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Beser*

Expediente

Sancho Marcan

Num. *4380*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos *incluido de los inmuebles proba*

ble de inmuebles Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.
Laragona a 1 de Agosto 1938

Sr. Juez Municipal de

Lecina

Pro

Recibido 27 de Setiembre 1938
Cumplido lo precedente orden, repeticion de
Alcaldia de Recibido remitido a este Municipal con
fin de que se repusen de inculpa, hechas por
lo sucesivo y firmo el Sr. Jefe



El Silvestre Terrero

[Signature]

Lo que en su propio favor queda cumplido de lo

[Signature]

Pro

Recibido 29 de Setiembre de 1938

Visto el certificado de inculpa de inculpa de
Alcaldia de la Alcaldia del Sr. Jefe de que se desprende que
el inculpa por ser el Sr. Jefe que los sucesivos
en el mismo, y residiendo en la localidad el
interesado citare de inmediato comparecencia
ante este Jefe el Sr. Jefe de que se desprende
que inculpa cuales son aquellos con todo
el fin de detalla y hecho y proceso
lo sucesivo y firmo el Sr. Jefe



El Silvestre Terrero

[Signature]

Lo que en su propio favor queda cumplido de lo

[Signature]

Pro

Recibido 30 de Setiembre 1938

Hechos la declaracion de inculpa en la que
determinamos la clase de bienes y posesiones
enclavadas en esta, cuyo acto llevar a cabo el
Alcalde de esta finca y Hacendas, por
cumplido por el Sr. Jefe de que se desprende
lo sucesivo, y firmo el Sr. Jefe



El Silvestre Terrero

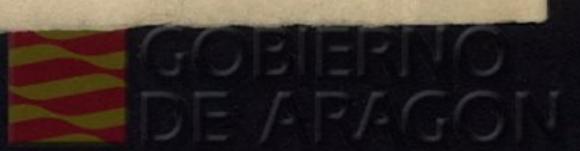
[Signature]

Diligencia de J. Infante en 10 de octubre
Embargo de cincocientos treinta y ocho;
cautivado el alcaide de este pueblo
D. Mariano Moren Solano en el daseccilio
predecido del inculto beor sacno Mor
sen, collecto n.º 1 y ocupados de los testigos
de Victoriano Soral Doquier y Calixto albaro Daleo
el referido alcaide refugio a la espina de in
culpa y por no encontrarse en casa, se fulminó
seto la un, pero fue dejado poner lo setulo
al daseccilio o fin de proceder o efectuar el
embargo por el orden que determino el art.
1447 de la ley de Ejecución civil, para
quedo sin eficacia si reintenio, por el alcaide
enf se procedió al examen de todas y cada una
de las dependencias de lo mismo, no se encontró
en los mismos otros objetos que los de uso per
sonal de la citada familia la que no
se consideraron entogates y en un visto al al
fiscal solo se leen y formal embargo en
los siguientes fines:

- 1.º Un campo sitio en la portada de huertas viejas
de cinco hauegas de tierra, siendo D. Manuel
Miqueel albaro Muñillo & Monte y D. Severo Ab
dio
- 2.º Otro campo vino en los Charcos de 500 cepas
siendo D. Bernardo Moren finener el D. Luis
& Lotea Moren y D. Mariano Saucha Moren
- 3.º Otro campo vino en "Vinos de Monte" de 600 cepas
siendo D. Calixto albaro & Sacrial Saun & Vicente
alfranco y D. Mariano Solano Saucha
- 4.º Unos lanas en la calle de Buen Pastor n.º 1 siendo
D. Francisco Setor finener y Agustin finener y
Carolina Solano

Y no habiendo otros bienes el alcaide dicho
o terminando este diligencia se le deno
quien reintenio firmando lo presente de la
D. alcaide
Mariano Moren

Calixto Albaro
Victoriano Soral



D. Ramon Hernandez Vicente, Secretario del
Ayuntamiento de Recineu

Certifico: fue examinados los datos de
registro de este termino obrantes en el
archivo de mi cargo resulto por nombre
de Cécil Sancho Moren apoderado de
todas las bienes inmuebles
Nro. casa y canal a calle de San Pedro
N.º 1 lindo por D. Francisco de Torres
J. Ayuntamiento, Leopoldo Carolina Estay
liquidado en fincas ochenta por ciento

Asimismo Certifico: que el finca de
esta finca en liquidado en fincas de treinta y
nueve por ciento setenta y dos centesimos por
ciento ignorada por falta de datos o
de finca puede corresponder

pero fue con el finca de treinta
de Recineu o de Recineu de finca
de finca en fincas treinta y ocho



Yo
Alcalde
Manuel Escanero

[Handwritten signature]

A Don Ramon Hernandez, Vicario, Secretario del Ayuntamiento de Lecina

Certifico: que segun cuenta de Padron de habitantes de este termino que se vio en el Archivo de mi cargo lo facili de Cesar Sancho Marcan y fue el hijo o nieto de el como sigue

Juliano de Torres San - esposa Aurelia, Severino, Teresa, Narciso Sancho de Torres hijos.

Y por ser con este expediente lo presente en Lecina a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.



Yo
El Alcalde
Manuel Escanero

[Handwritten signature]

Compravamos en trece de Septiembre
 de diez y nueve años de mil y ochocientos
 siete de mil y ochocientos ochenta y ocho
 Ante Sr. D. Juan el teniente comprador
 o Cesar Sanchez Moron de 89 años condo
 y profesor Alcaide el cual advertido de las
 prevenciones legales y juramentado en
 nombre de Dios opuso decir verdad en lo
 que supiere y para perpetuacion y memoria
 de los dichos señores e hijos de los dichos
 y de sus sucesores e herederos en el
 presente y no lo contrario por su pro
 piedad.
 Juntos por el Sr. comprador
 en el nombre y presencia los señores que de
 su propiedad poseen en este terreno tie
 rras de las posesiones siguientes
 1. El campo de los viejos de cinco hectáreas
 de Sr. D. Monte y Miguel de los Muelles
 Sr. Monte y Sr. de los abades
 2. Otro campo visto en los terrenos de Sr.
 de Sr. D. de los Muelles Sr. de los Muelles
 Sr. de los Muelles Sr. de los Muelles y Sr. de los Muelles
 Sr. de los Muelles
 3. Otro campo visto en el terreno de Sr. de los Muelles

Señor D. Calixto abate de Jacarilla con el
Vicente Alfaro y el Morisco de la casa de
Muel y con el abate de San Esteban
Señor D. Francisco de los Rios y Juan
Francisco y D. Constantino Calvo
por lo dicho se ha acordado que se
deje



Señor D. Calixto abate de Jacarilla
[Signature]

Señor D. Calixto abate de Jacarilla
[Signature]

[Signature]

[Signature] Recuento de octubre de 1908

Hecho el embargo que antecede, para llevar
a cabo la tasación de los bienes embargados
a Cecor Landro Morco y deiquea por los
Rusticos los vecinos de Lecina y Manuel Llanero
fiscales (2º) y D. Pascual de los Rios moros
de edos y profesion los doctores y por el edificio
centrado en el pinto albaciles y Morisco de los
Llanero y de los otros vecinos de Lecina y de los
hijos de la tasación en forma
de acuerdo, tiene D. Calixto



Señor D. Calixto abate de Jacarilla
[Signature]

[Signature]

Facción En terreno o cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Jefe de mil el Sr. teniente coronel de la Guardia Civil Sr. D. Manuel Letona San y breves temas de propia albañal los cuales advertidos de las prevenciones legales manifestaron que en cumplimiento de la orden de este juzgado de este día actual no procedido a practicar la torsión de la obra y como de la obra de hacer parte el propio donde se veían de terreno claro la obra, obra y espacioso todo, cada uno de los dependientes de la obra los cuales se encuentran campo de terreno de terreno por los efectos de la guerra por lo que no denunciado en terreno un valor que en los cobros, entiendo los posibles ante un año en mil quinientos pt. y un prototipo de terreno no puede detenerse por el estado mismo en terreno

Ahi lo dice y vive ante el Sr. Jefe de mil
 Sr. D. Manuel Letona San
 Sr. D. Manuel Letona San
 Sr. D. Manuel Letona San
 Sr. D. Manuel Letona San



Otro En terreno o seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Jefe de mil el Sr. teniente coronel de la Guardia Civil Sr. D. Manuel Letona San y breves temas de propia albañal los cuales advertidos de las prevenciones legales, manifestaron que en cumplimiento de la orden de este juzgado de este día actual no procedido a practicar la torsión de la obra y como de la obra de hacer parte el propio donde se veían de terreno claro la obra, obra y espacioso todo, cada uno de los dependientes de la obra los cuales se encuentran campo de terreno de terreno por los efectos de la guerra por lo que no denunciado en terreno un valor que en los cobros, entiendo los posibles ante un año en mil quinientos pt. y un prototipo de terreno no puede detenerse por el estado mismo en terreno

100059221
Lamparada, volen seia aceto pereto y probable en
diciendo en securo que en pereto
fundo dicho es lo veses bajo un poloh y le
de pereto.



En el dia y lugar antes dicho de

Señor terreno

[Signature]

Los señores
Honorable juez pereto
Casual Letora

[Signature]

Manuel Escanero

Recuerdo 8 de octubre de 1908

Por presente de este expediente, recuete a la
supervisorial en efecto
de acuerdo con el d.º de



Señor terreno

[Signature]

[Signature]

Señor terreno propio de los que de acuerdo de este

[Signature]

Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de 1ª instancia número tres de Zaragoza

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido , certificará a continuación de los bienes inmuebles y derechos re reales inscritos anombre de *Cesar Sanchez Martin*.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones .

Dado en Zaragoza uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.-

III Año Triunfal .

E/

[Handwritten signature]

El Secretario

P. H.

[Large handwritten signature]



10

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de César Sanchez Mar-
cén,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a doce de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho.

Sebastián Montaña



Honorarios 27 p^{tas}, 50 cent^{os}, nos 2 y 19. aranceles.

Providencia

Zaragoza diez y ocho de octubre de mil novecientos

Juez

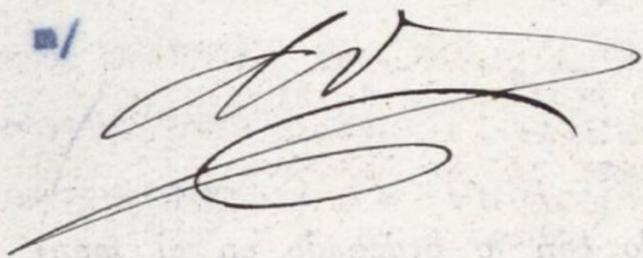
treinta y ocho.

Sr. de Pab lo.

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su referencia y del embargo practicado, tomese anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado.

Lo manda y firma SS^o doy fe.

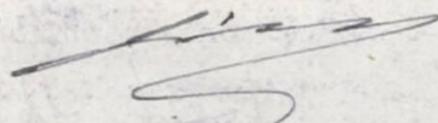
m/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



Nº 748 folio 165 tomo 10600; a las 10 del 31 Enero 1939

M.8.079.989

2819 2 *Monte*

11

Don Pablo de ~~Pablo~~ Mateos ; Juez de primera instancia número tres de "aragoza .

Al Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido , salúdo y hago saber : Que en ramo separado de embargo demanaje de expediente tramitado en este Juzgado por ordende la comision provincial de Incautaciones de Zaragoza , para declarar admonstrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Cesar Sanchez Marcan*

de Lecintegua con fecha *tres setiembre* y como de la pertenencia de dicho expediente , a las resultas del aludido expediente instruido como consecuencia de la oposicion de aquel al triunfo del actual Movimiento Nacional , le fueron embargadas las fincas que se expresan al dorso.

Y por providencia de esta fecha he acordado la anotacion preventiva de dicho embargo en el Registro de la propiedad de este partido , expidiendo al mismo manadamiento por duplicado , haciendose en el constar que el expediente se trmita contra el aludido expedientado , por desprenderse contra el mismo indicios de racionzles de criminalidad , , digo culpabilidad , habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de *30 de Julio de 1938* conforme a lo dispuesto en la norma tercera , apartado d) de la orden de la presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha diez de enero de mil novecientos treinta y siete , habiendose llevado acabo el embargo por cuantia ilimitada , quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad , por todo su valor , a reserva de la determinacion de cuantia que haran a su tiempo las autoridades correspondientes : Esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares .

ado en aragoza a *18 de Octubre* de mil novecientos treinta y ocho.
El Secretario .

[Signature]

[Signature]



Requiero sobre el ludo le obligar a ratificar el Juicio de Resaca y de suprimir la liquidacion de este asunto am de las costas exam y exen comprend a 6º y 2º del Reglento, no siendo esta nota a todos sus efectos.



*Dirigida a D. Mateo Mateos
El Abogado, del ludo*



1-Un campo en Lecifena,partida de Suertes Viejas,de cinco hanegas de tierra,linda al N.monte,S.Miguel Albero Murillo,E. monte y O.Sebero Abadia.

2-Otro campo viña en igual termino,,partida de los Chánines,de 800 cepas,linda al N. Bernardo Marcen Gimenez,al S. el mismo,E.Esteban Marcen y O.Mariano Sencho Marcen.

3-Otro campo viña en igual termino,partida Viñas del Monte de 600 cepas,linda al Norte Calixto Albero,Sur Zacarias Sanz,Este Vicente Alfranca y Oeste Mariano Solanas Sancho.

4- Una casa y corral en la calle Buen Pastor numero uno del pueblo de Lecifena,linda,derecha Francisco Letosa Gimenez,Izquierda Agustin Gimeno y espaldas Carolina.

Susprendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede por no aparecer inscritas las fincas embargadas a favor del expedientado, tal como en dicho mandamiento se declinan, y por no describirse las propias fincas en forma hipotecaria, careciendo por lo tanto de medios para practicar su lectura; y llamada en su lugar a anotación de suspensión por el término legal bajo el número 505 al folio 16 del tomo 7 del libro especial mandado formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento hipotecario. Zaragoza 11 Febrero 1939.



Antonio Montaña

El conservador tiene pot. 250. 221-3 y T. 1000.

12

Provincia

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos treinta

Juzg.

y nueve.

Sr. de Publ.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia y re, itase con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Le manda y firma 333 d y fe.

m/

ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple la manda, d y f e.

